



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00452-00.

El custodio designado manifiesta que es imposible aceptar el cargo encomendado, en virtud de que funge como tal en múltiples expedientes. Sin embargo, no allegó los medios de convicción que den cuenta de sus aseveraciones.

En este orden de ideas, **se requiere** a la agremiación nombrada como secuestre, **en aras de que incorpore las probanzas a que hay lugar**, es decir las que respalden la justificación aludida. Para tal efecto, se concede el término de **5 días**, contados a partir del recibimiento del pertinente mensaje de datos, el que será remitido por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

Adicionalmente, conviene aclarar que, para asignar a la enunciada sociedad en el respectivo empeño, contrario a lo esbozado por su representante, **es inviable tomar en cuenta el lugar de ubicación de los haberes comprometidos**, ya que la actuación que se ha desarrollado tiene sustento en lo reglado por el num. 5° del art. 48 de C.G.P., siendo que la presente localidad carece de secuestres, de categoría 2, por lo que es imperativo acudir a la lista proferida sobre el particular en el Distrito más cercano (Pereira).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE MAYO DE 2021 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e6d2999366a88e62eb375df0257990998752a26d35d50cbd4f33

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

d5493dedf41

Documento generado en 29/04/2021 11:57:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**